



EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022-007

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 26 de enero de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arribado al despacho a través del correo institucional el 2 de febrero de la presente anualidad, allegó pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que en lo concerniente al numeral segundo que solicitó aclarar las pretensiones conforme al numeral 4 del art 82 del CGP especificando día, mes y año a partir y hasta cuándo pretende perseguir el cobro de INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS, no se cumplió.

Del escrito de subsanación arribado se tiene que el togado indica perseguir su cobro basando su liquidación en los topes fijados por la SuperBancaria sin especificar los extremos temporales que le requirió este despacho.

Razón por la cual esta operadora no observa el cumplimiento de los señalamientos a subsanar y dispuestos mediante el relacionado auto de inadmisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular formulada a través de apoderado judicial por JAIME EXPEDITO ACERO PINEDA en contra de



JUAN GABRIEL IRREÑO RUEDA; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 21 QUE SE FIJO EL DIA: 8 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA